

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE AUDITORÍA DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

ACAOCE

17/06//2020



GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





**RUs
T-MEC**

Estas Reglamentaciones Uniformes tienen como objetivo proporcionar orientación práctica y útil para un mejor cumplimiento de las reglas y procedimientos del Tratado en los capítulos referidos y brindarán certidumbre jurídica y claridad en la aplicación de las disposiciones del T-MEC.

Conforme al **Artículo 5.16** del **T-MEC**, las Partes deben adoptar o mantener mediante sus respectivas leyes o regulaciones, Reglamentaciones Uniformes referentes a la **interpretación**, **aplicación** y **administración** de los Capítulos 4, 5, 6, 7 y de otros asuntos que podrán ser decididos por las Partes.

4

Reglas de Origen

Establece los requisitos que debe cumplir una mercancía para considerarla como “originaria”.

5

Procedimientos de Origen

Determina el procedimiento a través del cual la Autoridad verifica el origen de las mercancías.

6

Mercancías Textiles

Contiene reglas y procedimientos especiales para mercancías textiles y prendas de vestir.

7

Admin.
Aduanera y
Facilitación

Comprende disposiciones que facilitan el movimiento y despacho de las mercancías.

Certificación válida.

Se define como aquella que el exportador, productor o importador* cumpla con los Elementos Mínimos de Información.



Tránsito y transbordo.

De los “documentos pertinentes” que la autoridad aduanera puede requerir para que un importador demuestre que una mercancía embarcada o transbordada fuera del territorio de las Partes permaneció bajo control aduanero:

- (a) de almacenamiento;
- (b) de control aduanero;
- (c) de entrada y salida de aduanas;
- (d) los que demuestren el control aduanero emitidos por un país no Parte o por una entidad autorizada;
- (f) Cualquier otra evidencia que satisfaga la administración aduanera.



Se establece que las Partes **no requerirán una certificación de origen** para que un importador solicite TAP cuando:

?

Previo requerimiento de una de las partes una declaración de origen, lo cual podrá ser completada y presentada electrónicamente.

1

No excede 1,000 USD

el valor de la importación no excede 1,000 USD (se puede solicitar una declaración por escrito que señale que la mercancía es originaria).

2

Se ha exceptuado

la Parte a cuyo territorio se importa la mercancía ha exceptuado el requisito de una certificación de origen para ese tipo de productos.

Siempre que la importación no forme parte de una “**serie de importaciones**” que se puedan considerar como realizadas o planeadas con el fin de evadir el cumplimiento.

Los exportadores/productores se encuentran obligados a:

1

Proporcionar a su autoridad una copia de la certificación que emiten en caso de ser requeridos.

2

Notificar sin demora a cada persona y a cada Parte a quienes les haya proporcionado una certificación de cualquier cambio que podría afectar su exactitud o validez.

Además, se establece que los exportadores/productores no serán sujetos a sanciones si voluntariamente notifican por escrito cualquier cambio en la exactitud o validez de la certificación.

Se establece la obligación de los exportadores, productores e importadores de:



Además, se establece que, en caso de que un importador, exportador o productor no mantenga sus registros de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, la administración de aduanas le otorgará un plazo de al menos 30 días para registrar sus costos de conformidad con dichos principios.

Se negará el trato arancelario preferencial a los materiales

Si el productor:

- Niega el acceso a la autoridad de sus registros.
- No contesta el cuestionario o requerimiento.
- No responde a la solicitud de visita dentro de los 30 días.

Verificación de Origen

01

Se establece la obligación de la autoridad que lleva a cabo una verificación de informar del inicio y la resolución al importador (protegiendo la información confidencial).

Se señala que para notificar es suficiente que las partes se basen en la información de contacto proporcionada en la certificación.

02

03

Se incluyen como métodos de notificación el correo electrónico, el servicio de mensajería internacional, el correo certificado y la notificación electrónica (MX: buzón tributario)

Se especifica que los 120 días para emitir la resolución comienza a computarse después de que se obtenga información de los materiales o la asistencia solicitada a alguna de las otras Partes.

04

05

Se determina el procedimiento a seguir para verificar el origen de un material utilizado en la producción del bien final.

Para la visita sorpresa se establece que, **al momento de solicitar acceso a las instalaciones y registros**, los funcionarios verificadores deben informar al visitado de:

- 1** la autoridad legal para la visita;
- 2** el propósito específico de la visita; y
- 3** los nombres y cargos de los funcionarios que realizan la visita.

Si en dicha visita se determina negar el trato preferencial, la autoridad notificará previamente al visitado, así como al exportador, importador o productor, según sea el caso, una resolución preliminar por escrito, indicando que se cuenta con 30 días para proporcionar información adicional.

**¡Gracias por su
atención!**

Leonor Pérez Saldaña

**Administradora Central de
Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior**